

HECANS tiene la consideración a los efectos de la normativa de contratación pública de poder adjudicador --art. 3 d) de la Ley 9/17-. A los poderes adjudicadores le es de aplicación lo dispuesto en el Libro III, Título 1 -arts. 316 a 320-. Si bien dichos artículos nada dicen respecto del expediente de contratación cuando se trata de contratos no sujetos a regulación armonizada acudimos para integrar dicha laguna a las normas de preparación y adjudicación que contempla la Ley 9/17.

El art. 116 de la Ley 9/17 dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los arts. 28 y 116 de la Ley 9/17 se emite el siguiente

INFORME DE NECESIDAD

1.- Necesidad a satisfacer con el contrato y alcance de las mismas.- La necesidad a satisfacer es la organización de curso intensivo y estancia en Alemania, por un período de dos semanas de duración, para el aprendizaje del idioma alemán, a desarrollar en el mes de septiembre de 2019; para ello se opta por la celebración de un contrato de servicio por la sociedad HECANS, que incluye la organización y desarrollo de los servicios de formación, alojamiento, manutención y visitas culturales de 20 estudiantes de los Centros de HECANS en Alemania.

La finalidad de este contrato es la de conseguir que los estudiantes de Formación Dual de los Hoteles Escuela de Canarias, S.A. puedan alcanzar la doble titulación internacional en Hotelería, en el marco del proyecto "Formación y aprendizaje idiomático para el sector turístico", a través de seminarios intensivos teóricos, viajes culturales y visitas a las instalaciones de Centros Hoteleros para conocer la formación profesional dual.

El contrato de servicio se concluirá con la empresa adjudicataria. La adjudicación del contrato se otorgará a la mejor puntuación, basado en precio y otros criterios valorables mediante fórmulas matemáticas.

2.- El procedimiento de licitación. Se opta por un procedimiento abierto simplificado de tramitación ordinaria, previsto en el art. 159 de la LCSP, por ser dicho procedimiento el procedimiento general para esta cuantía y objeto, facilitándose así el cumplimiento de los principios de igualdad y concurrencia.

3.- Tramitación.- Se empleará en la tramitación medios electrónicos conforme a lo dispuesto en las D.A. 15, 16 y 17 de la LCSP.

4.- Publicación.- Se procederá a las publicaciones y anuncios previstos para un contrato no sujeto a regulación armonizada. Se anunciará en el perfil del contratante --art. 135.1 de la LCSP-- que deberá alojarse de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de la misma --art. 347 de la LCSP--.

5.- La clasificación que se exige a los licitadores. Atendida la clasificación del contrato como contrato de servicio, según el art. 77.1.b) LCSP no será exigible la clasificación sin perjuicio de la obligación de acreditar la solvencia económica y técnica.

6.- Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación aprobado es de 42.600 euros.



7.- Valor estimado del Acuerdo Marco.- El valor estimado del Acuerdo --IGIC excluido, calculado conforme a lo dispuesto en el art. 101.13 LCSP es de 40.000 euros. El método de cálculo ha sido el considerar los precios habituales del mercado de los servicios a prestar, en base a un precio medio por estudiante de 2.000 euros, referidos al momento en que se inicia el procedimiento de contratación.

8.- Plazo de duración del contrato y de ejecución de la prestación: Los servicios objeto de este contrato se prestarán durante un periodo de dos semanas, incluidas en el periodo de 01 a 22 de septiembre, con independencia de los trámites necesarios para la ejecución del servicio.

9.- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera son los previstos en la LCSP: Volumen anual de negocios (solvencia económica y financiera) y relación de los principales suministros (solvencia técnica).

10.- Garantía provisional.- Conforme a lo dispuesto en el art. 106 LCSP, no procederá exigir la constitución de garantía provisional.

11.-Revisión de precios.- Conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la Ley 9/2017 el precio del contrato no será objeto de revisión.

12.- Criterios de adjudicación.- El precio será el criterio principal de valoración de las ofertas, y se dará puntuación adicional en base a criterios evaluables automáticamente distintos del precio (incremento de horas lectivas, incremento de actividades culturales, incremento de servicios de manutención, y alojamiento en residencia de estudiantes), de acuerdo con la siguiente distribución:

Precio	70 puntos.
H. lectivas	hasta 10 puntos (1 punto por cada hora adicional)
Actividades Culturales	hasta 10 puntos (2 puntos por cada actividad cultural adicional)
Serv. Manutención Adicional	5 puntos
Aloj. En Residencia	5 puntos

13.- Mesa de contratación.- Se procederá a la constitución de mesa de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 326 LCSP, como órgano de asesoramiento al órgano de contratación y mayor garantía en la corrección del procedimiento, cuyos miembros serán nombrados por el órgano de contratación.

14.- Garantía definitiva. De acuerdo con lo establecido en el art. 159.4, f) LCSP, se exigirá la constitución de garantía definitiva, correspondiente al 5% del presupuesto base de licitación, que se ejecutará mediante retención en el precio de la primera factura.

15.- Modificaciones.- No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de las que concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 205 de la LCSP.

16.- Condiciones especiales de ejecución del mismo. Se establecen en la ejecución del contrato, las condiciones de carácter social relativas a las condiciones laborales mínimas de las empresas contratistas las referidas al Convenio Colectivo de aplicación; el mantenimiento de la plantilla, los salarios, la subrogación y la relativa al cumplimiento de los pagos a personas subcontratistas o suministradoras. El cumplimiento de estas condiciones tiene el carácter de obligación contractual esencial, exigida igualmente a todos los subcontratistas que participasen de la ejecución del mismo.

17.- Otra información.-

No se contempla la adscripción de medios materiales o humanos a la ejecución del contrato.
No se admiten variantes.



Se contemplan penalidades --art. 193 de la LCSP--.
No ha habido consultas preliminares --art. 115 de la LCSP--.

II. Sobre la CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.- Existe en la consignación presupuestaria crédito suficiente y adecuado para realizar el gasto.

III.- Sobre la TRAMITACIÓN de este procedimiento.-

El art. 117 de la Ley 9/17 dispone que concluido el expediente de contratación se dictará acuerdo motivado por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicho acuerdo implicará también la aprobación del gasto.

Este acuerdo de aprobación del expediente deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

IV.- Sobre la PUBLICIDAD on el perfil del contratante.-

La que exige el art. 63.2 LCSP --sobre información de relación y referida a la contratación en general-, el art. 63.3 LCSP sobre el contrato en singular que se licita:

1. Memoria justificativa del contrato --que incorpora la descripción del objeto, duración y presupuesto y valor estimado del contrato--.
2. PGAP Y PPT.
3. Documento de aprobación del expediente.
4. Los anuncios de la convocatoria con expresión de los medios a través de los cuales se ha publicitado este contrato.


Firma de la técnico.

Cristina Moya Jullán

Atendido el contenido de este informe de necesidad se acuerda **INICIAR el expediente de Contratación para proceder a la contratación del servicio de organización y desarrollo de la formación intensiva en lengua alemana, alojamiento y manutención de los estudiantes de los Centros de HECANS**, debiéndose incorporar en todo caso al expediente la siguiente documentación

- 1.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y documentos anexos.
- 2.- El pliego de prescripciones técnicas.
- 3.- Certificación de existencia de crédito --en su caso--.
- 5.- Informe de la unidad de contratación.

Vº Bº Director Gerente



Firmado digitalmente
por 78699662X ALBERTO
AVILA (R: A35233691)

D. Alberto Avila Garcia

Vº Bº Consejero Delegado.

D. Cristóbal R. de la Rosa Croissier

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - VICECONSEJERO DE TURISMO

Fecha: 12/06/2019 - 12:17:54

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

00W8qa_wE7UB14x5U7qFawmDYNReUdVrq



El presente documento ha sido descargado el 17/06/2019 - 09:55:09